EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL		
1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Año 2026	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR
2. TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	FUNCIONAMIENTO	
3. FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	ENERO DE 2026	
4. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO	
5. DEPENDENCIA QUE LO REQUIERE	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
6. TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 1° define al municipio como: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". El régimen aplicable a los municipios está definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones tal y como lo consagra el artículo 2 de la precitada norma:

a) En materia de distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;
b) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la respectiva Ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política;
c) En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política;

En lo relativo a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación colectiva y las Mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

d) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo

dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorios 21, 152 literal c), 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política."

Frente a las funciones de los municipios el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispone: "Funciones. Corresponde al Municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Por otra parte, son Principios rectores del ejercicio de competencia los siguientes:

a) **COORDINACIÓN:** En virtud de este principio, las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.
b) **CONCURRENCIA:** Cuando sobre una materia se asignen a los municipios, competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades;
c) **SUBSIDIARIEDAD:** Cuando se disponga que los municipios pueden ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, en subsidio de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

Así mismo, cuando por razones de orden técnico o financiero debidamente justificadas, los municipios no puedan prestar los servicios que les impone la Constitución y la Ley, las entidades territoriales de nivel superior y de mayor capacidad deberán contribuir transitoriamente a la gestión de los mismos, a solicitud del respectivo municipio. Las gestiones realizadas en desarrollo de este principio se ejercerán sin exceder los límites de la propia competencia y en procura de fortalecer la autonomía local"

.

Así La organización y el funcionamiento del municipio se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, definidos por el artículo 5° de la Ley 136 de 1994, así:

a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de

excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propia del ejercicio de la función pública;

e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

f) IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

g) SOSTENIBILIDAD. El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos.

h) ASOCIATIVIDAD. Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales

i) instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural;

j) ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO. El municipio buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Por último, atendiendo a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por El art. 7o, Ley 1551 de 2012, los municipios de Colombia se clasificarán, atendiendo su población y sus recursos fiscales como indicadores de sus condiciones socioeconómicas el Distrito de Santa Cruz de Mompox se clasifica en un Distrito de SEXTA CATEGORÍA, toda vez que sus ingresos anuales no superan los quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDEN SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3 expresa que “es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”. Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

El concepto de valor público se encuentra referido al valor creado por el Estado a través de la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía, las regulaciones que gestiona para el bienestar de toda la sociedad y el ejercicio de creación de políticas públicas que buscan satisfacer necesidades propias de la población.

Como punto de partida el Distrito de Santa Cruz de Mompox, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, participación comunitaria. El mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le Asignen la Constitución y las leyes.

Para el cumplimiento de las funciones que le corresponde a la entidad territorial, es indispensable el desplazamiento del alcalde y los funcionarios de la administración municipal, a diferentes territorios como son: comunidades, veredas, municipios, capitales y departamentos vecinos, haciéndose necesaria la contratación del suministro de combustible debido a que la administración municipal no cuenta con combustible para desarrollar dichas actividades antes descritas.

Así las cosas, se hace necesario contratar este suministro con persona natural o jurídica, que dentro de su objeto social contemple la venta y/o suministro de los bienes objeto de la presente contratación y que posea establecimiento de comercio para tal fin, el cual deberá estar ubicado en la jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Mompox, o un Municipio colindante, con la infraestructura necesaria para atender durante las 24 horas diarias los requerimientos del municipio a fin de garantizar las actividades de seguridad vigilancia y convivencia ciudadana.

Con la futura contratación, el Distrito de Santa Cruz de Mompox, busca satisfacer la necesidad diaria y concurrente que, tienen de un Suministro de Combustible (ACPM y Gasolina) y Lubricantes.

Para contar con un suministro de combustibles oportuno y que se preste de manera segura, optima y oportuna, se requiere contratarlo con una Persona que se dedique a este tipo de actividades y que cuente con un Establecimiento de Comercio (Estación de servicios) el cual deberá estar ubicado en la jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Mompos, o un Municipio colindante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretende adquirir, están incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito de Santa Cruz de Mompos, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP.

Por todo lo anterior, la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es contratando el bien o servicio anteriormente descrito, con un proveedor que cumpla con las condiciones jurídicas, económicas, y de calidad establecidas por la entidad contratante y de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, habiéndose determinado que la opción más favorable para suplir tal necesidad es a través de la celebración de un contrato de suministro de combustibles (GASOLINA CORRIENTE – DIESEL (ACPM) y LUBRICANTES) de acuerdo con las especificaciones técnicas a determinar en estos estudios previos.

En virtud de lo anterior, se realiza el presente estudio previo, que antecede la celebración de un contrato de para la adquisición de elementos necesarios para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución.
En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de MINIMA CUANTIA.

2. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR	
2.1. OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (A.C.P.M, GASOLINA Y LUBRICANTES) PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS AL SERVICIO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLIVAR

2.2. CLASIFICACIÓ UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15 materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes anticorrosivos	10 combustibles	15 petróleo y destilados	06 gasolina
15 materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes anticorrosivos	10 combustibles	15 petróleo y destilados	05 combustible diésel
15 materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes anticorrosivos	12 lubricantes, aceites, grasas anticorrosivas	15 petróleo y destilados	01 aceite de motor
25 vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	17 componentes y sistemas de transporte	40 sistema de refrigerar de motor	04 refrigerante de motor
40 componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	16 filtrado y purificación industrial	15 filtros	04 filtros de aceite
40 componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	16 filtrado y purificación industrial	15 filtros	05 filtro de aire
40 componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	16 filtrado y purificación industrial	15 filtros	13 filtro de combustible

CONCEJO DISTRITAL: El Alcalde Distrital, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Distrital, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Artículo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

En relación con la autorización de los Concejos Municipales para contratar a los Alcaldes Municipales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el Número de 2215 de fecha 09 de Octubre de 2014, conceptúo lo siguiente: *"En síntesis, la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.*

	"Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de Servicios públicos y atención de las necesidades locales". (Comillas y cursivas fuera de texto original). La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el Número de 2238 de fecha 11 de Marzo de 2015, Sobre este mismo tema conceptúo lo siguiente: *"En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el Alcalde un Acuerdo Municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 113 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 dela Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo". (Comillas y cursivas fuera de texto original.*
2.3. ALCANCE DEL OBJETO	El contratista se compromete con el Distrito de Santa Cruz de Mompos, a suministrar a través del sistema de precios unitarios, según la cantidad demanda por el Municipio y conforme al requerimiento del supervisor designado para tal fin, el combustible y lubricantes del parque automotor destinado para el funcionamiento de la Alcaldía Municipal.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	REFERENCIA	DESCRIPCION
1	SEGÚN NECESIDAD	GALON	COMBUSTIBLE	ACPM
2	SEGÚN NECESIDAD	GALON	COMBUSTIBLE	GASOLINA
3	SEGÚN NECESIDAD	GALON	REFRIGERANTE	Refrigerante Galón
4	SEGÚN NECESIDAD	GALON	ACEITE DE MOTOR 15w 40	Aceite de motor
5	SEGÚN NECESIDAD	UND	FILTRO 17801-0C010	Filtro de aire de motor
6	SEGÚN NECESIDAD	UND	FILTRO 23303-64010	Filtro de combustible de ultra alta eficiencia
7	SEGÚN NECESIDAD	UND	FILTRO 90915-YZZD4	Filtro de aceite de motor avanzado de alta eficiencia

PARAGRAFO PRIMERO: No se establecerá un límite de cantidades, las mismas dependerán del consumo requerido por la entidad, puesto se dispone por monto agotable.

	PARAGRAFO SEGUNDO: Si bien es cierto de manera expresa la ley que regula la contratación estatal no prohíbe la exigencia de marcas para los bienes y servicios objeto de un Proceso de Contratación. Razón por la cual el Consejo de Estado lo ha establecido en Sentencia N°. 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa., y sostenido por Colombia Compra eficiente indicando que: "Lo anterior, no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de Contratación", razón por la cual en el presente proceso se ha necesario establecer las condiciones técnicas específicas del elemento a proveer conforme las condiciones requeridas por la maquinaria y/o vehículos relacionados. **CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO:** Garantizar la calidad del combustible y la eficiente prestación del servicio objeto de contratación. 1. Entregar periódicamente al Supervisor del contrato, listados en medio magnético y/o por escrito de cada uno de los abastecimientos de combustible, refiriendo la placa del vehículo, y su costo en pesos colombianos. 2. Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice las entregas de manera permanente y fluida. 3. Deberá garantizar el suministro del combustible en una distancia no mayor a 30 kilómetros del casco urbano del Distrito de santa Cruz de Mompos en condiciones de seguridad, contando con un establecimiento que así lo garantice. 4. Garantizar el suministro permanente de COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) para casos en que no existe fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) por parte del distribuidor mayorista, etc. 5. Diseñar y entregar al municipio un talonario o tabla de recibos, enumerada en orden consecutivo en la cual se especifique, FECHA, NOMBRE DE QUIEN RECIBE, VEHÍCULO DE DESTINO, DESCRIPCIÓN EL BIEN ENTREGADO, CANTIDAD, Y ESPACIO PARA LA FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO O SU DELEGADO. 6. Deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), que el municipio considere más apropiado. 7. Poseer los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que en el momento de efectuarse el tanqueo del combustible llegaran a suceder hechos que ponga en riesgo la seguridad de la (s) persona(s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia de este (incendios y/o actos delictivos). 8. Modificación al precio por galón: el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en misma proporción. El contratista notificará por escrito al Distrito de Santa Cruz de Mompos, la fecha a partir la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento. 9. Información detallada: Se deben presentar informes del Suministro de Combustible por automotor mensualmente con las cuentas de cobro, donde se refleje la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento, discriminándolo según la dependencia a la que se le prestó el servicio, en caso de existir diferentes ordenadores de gasto.

<table>
<tr><td></td><td>

CONDICIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE FILTROS Y ACEITES;

1. Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados para cada producto.
2. Garantizar que los elementos suministrados sean originales, nuevos y acorde a las marcas de cada vehículo o maquinaria. Si debido a circunstancias comprobadas y autorizadas previamente por el supervisor del contrato y a su juicio que impidan que el repuesto sea original, este podrá ser homologado, siempre y cuando sea compatible con el objeto del servicio y garantice el correcto funcionamiento de los vehículos, sin perder de vista que dicho repuesto debe tener las mismas características ya descritas. Los repuestos homologados serán aceptados solo en los casos en los que no existan dentro del mercado, repuestos originales para los modelos de vehículos que los requieran.
3. Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad. El Contratista deberá remplazar a sus expensas, aquellos insumos y/o repuestos instalados, que resultaren de mala calidad o con defectos de fabricación, a juicio de la Entidad. En todo caso, toda sustitución de insumos y repuestos debe estar autorizada previamente por el Supervisor del Contrato.
4. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el suministro.
5. Se debe asignar un responsable (asesor comercial) quien en representación del contrato atienda a los requerimientos, reclamos y sugerencias por parte de la entidad. En este caso debe especificar en la propuesta el nombre completo de la persona y el cargo designado, teléfonos y correo electrónico.
6. Inventarios: El contratista deberá mantener en sus bodegas, un inventario suficiente de los elementos establecidos en el listado de elementos, objeto del presente proceso de selección que le permita garantizar la entrega oportuna de los elementos requeridos.
7. Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente para la eficiente prestación del servicio de suministro, deberá contar con el personal necesario, para prestar el servicio de forma ágil y eficiente.
8. Cantidad: Entregar los bienes estimados en el objeto de este contrato, sin restricción.
9. El elemento suministrado debe corresponder a una marca reconocida y de buena calidad.

Estas condiciones mínimas son de obligatorio cumplimiento, para este fin se deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas vigentes en Colombia para el elemento a suministrar.

</td></tr>
<tr><td>2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de acuerdo a la necesidad del servicio o hasta agotar el precio, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías que haya lugar, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>

PAÍS	Colombia
DEPARTAMENTO	Bolívar
MUNICIPIO	Santa Cruz de Mompox
LUGAR ESPECÍFICO	El contratista deberá contar con una estación de servicios de Combustible, en donde, además, cuente con insumos de mantenimiento, esto con el fin de garantizar la operatividad de los vehículos a cargo del municipio.

</td></tr>
</table>

2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA se obliga especialmente: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.** Presentar al Supervisor, las cuentas de cobro, factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **4.** Mantener al DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **5.** Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción contrato, teniendo en consideración el plazo, valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. **6.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **7.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **8.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato. **9.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. **10.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **11.** Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos. **12.** Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Evitando dilaciones entrabamientos

	14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **15.** Autorizar los descuentos sobre los pagos cuando sean procedentes. **16.** Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.
2.7. OBLIGACIONES DEL DISTRITO	Serán obligaciones del DISTRITO: **1.** Realizar el Registro Presupuestal correspondiente. **2.** Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. **3.** Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato. **5.** Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes. **7.** Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad al Decreto 1273 de 2018. **8.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **9.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Suscribir en conjunto con el contratista y el Supervisor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, acta de recibo final, y la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución del contrato. **11.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA	
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	Teniendo en cuenta que el Presupuesto anual del Distrito de Santa Cruz de Mompox se encuentra en el último rango establecido por el LITERAL B) ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, es decir, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales los procesos de contratación que dependen de la cuantía para su estructuración se supeditan a los siguientes topes: los proceso cuyos valores sean Mayores a 280 SMMLV se deben realizar por Licitación Pública; aquellos superiores a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV se deben realizar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía; y los procesos cuyos valores sean iguales o inferiores 28 SMMLV por mínima cuantía. Valores estos que en pesos equivalen a los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Salario mínimo legal vigente (SMMLV) Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025	$ 1.750.905
Licitación pública (superiores)	$ 490.253.400
Menor Cuantía (hasta)	$ 490.253.400
Mínima Cuantía (hasta)	$ 49.025.340

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que: *"(…) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales (…)".*

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

<table>
<tr><td></td><td>Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.</td></tr>
<tr><td>3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td><td>De acuerdo con los recursos asignados por el Distrito de santa Cruz de Mompos - Bolívar, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 49.000.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Dicho valor resulta de la información contenida en el estudio del sector.

El presupuesto estimado se determinó por el método tipo bolsa, se establece un valor unitario a cada ítem y las cantidades dependerán del consumo requerido por la entidad. La ponderación de los precios esta soportada mediante la solicitud de cotizaciones a empresas de la región que satisfacen la necesidad respecto a las especificaciones técnicas, tiempo de ejecución y volumen requerido parte de la administración municipal.

El valor del presupuesto del proceso de selección surge de los siguientes bienes y precios unitarios:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CANTIDAD</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>REFERENCIA</th><th>DESCRIPCION</th><th>VALOR UNITARIO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>SEGÚN NECESIDAD</td><td>GALON</td><td>COMBUSTIBLE</td><td>ACPM</td><td>$ 12.723</td></tr>
<tr><td>2</td><td>SEGÚN NECESIDAD</td><td>GALON</td><td>COMBUSTIBLE</td><td>GASOLINA</td><td>$ 19.662</td></tr>
<tr><td>3</td><td>SEGÚN NECESIDAD</td><td>GALON</td><td>REFRIGERANTE</td><td>Refrigerante Galón</td><td>$ 27.500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>SEGÚN NECESIDAD</td><td>GALON</td><td>ACEITE DE MOTOR 15w 40</td><td>Aceite de motor</td><td>$ 115.000</td></tr>
<tr><td>5</td><td>SEGÚN NECESIDAD</td><td>UND</td><td>FILTRO 17801-0C010</td><td>Filtro de aire de motor</td><td>$ 95.000</td></tr>
<tr><td>6</td><td>SEGÚN NECESIDAD</td><td>UND</td><td>FILTRO 23303-64010</td><td>Filtro de combustible de ultra alta eficiencia</td><td>$ 100.000</td></tr>
<tr><td>7</td><td>SEGÚN NECESIDAD</td><td>UND</td><td>FILTRO 90915-YZZD4</td><td>Filtro de aceite de motor avanzado de alta eficiencia</td><td>$ 70.000</td></tr>
</table>
Teniendo en cuenta que no se incluirán cantidades limitadas y que ellas dependerán del consumo requerido por la entidad, el valor para determinar el menor precio será la sumatoria de las cifras discriminadas. Que para nuestro caso será de CUATROCIENTOS TREINTA Y</td></tr>
</table>

	NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 439.885), monto que se computó teniendo en cuenta el valor unitario de cada ítem. Es preciso indicar que se cuenta con disponibilidad presupuestal de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 49.000.000)**, monto que será agotable conforme al consumo. **CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE:** Si la regulación aplicable al precio del Combustible cambia y es modificada por parte del Ministerio de Minas y Energía u autoridad competente y/o se eliminan conceptos del margen minorista, o cualquier otra situación que impliquen alzas o disminución del precio del combustible, el contratista comunicará inmediatamente al Distrito de Santa Cruz de Mompos y al supervisor designado para el efecto, para que las partes realicen los reajustes respectivos. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente para la zona de influencia de la venta, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. Así mismo, el contratista deberá informar a la entidad sobre cualquier evento que, dentro de la ejecución del presente contrato, el contratista deba ajustar los valores del combustible conforme lo determine en su momento el Ministerio de Minas y Energía. **NOTA 1:** Las Propuestas económicas no podrán superar los valores unitarios estimados por la entidad, so pena de rechazo. **NOTA 2:** El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención. **NOTA 4:** Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos. **NOTA 5:** Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.
3.2. ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL	Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto y adelantar el proceso de contratación de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y su Decreto 1082 de 2015, se hizo el estudio de precios del mercado, es decir de acuerdo a lo señalo anteriormente el presente análisis ha sido consultado a precios globales y unitarios del mercado local y a nivel regional.

<table>
<tr><td></td><td>La presente contratación se encuentra amparada presupuestalmente. Para la suscripción del contrato se requirió la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.</td></tr>
<tr><td>3.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

<table><tr><td>CDP N°</td><td>10</td></tr><tr><td>FECHA EXPEDICIÓN</td><td>6 DE ENERO DE 2026</td></tr><tr><td>CÓDIGO</td><td>2.1.2.02.01.003-0032</td></tr><tr><td>RUBRO</td><td>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</td></tr><tr><td>FUENTE</td><td>ICLD</td></tr><tr><td>VALOR</td><td>$ 49.000.000</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>3.4. FORMA DE PAGO</td><td>El Distrito de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, realizará la cancelación del valor total del contrato de la siguiente manera. a) Mediante ACTAS PARCIALES HASTA COMPLETAR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO, para ser canceladas acorde a los valores unitarios consignados en la oferta aceptada y soportadas en el suministro efectivo, previa constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales.

Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: 1. Factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, con discriminación de valores unitarios y totales. 2. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes del sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, conforme a lo descrito en la Ley 1237 de 2018. 3. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. 4. Certificación o constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. 5. Los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Distrito de Santa Cruz de Mompos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus Obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema.</td></tr>
</table>

	En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensual izado de Caja — PAC, por parte de la secretaria de Hacienda y/o Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES-** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
CAPÍTULO IV: JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN	
4. REQUISITOS HABILITANTES	Para estos procesos, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:
4.1. CAPACIDAD JURÍDICA	Con el propósito de verificar los requisitos habilitantes el proponente deberá presentar los siguientes documentos: **PARA PERSONA NATURAL** 1. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente. 2. Certificado Judiciales de la Policía Nacional. 3. Certificado de Medidas Correctivas 4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6. Registro Único Tributario (RUT). 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 8. Libreta Militar (varones). 9. Certificado de Cámara de Comercio vigente– si está constituido. 10. Certificado de afiliación y/o recibo de pagos en salud y pensión. **PARA PERSONA JURÍDICA** 1. Carta de presentación de la propuesta firmada en original por el Representante Legal de la Persona Jurídica. 2. Certificado Judiciales de la Policía Nacional. 3. Certificado de Medidas correctivas.

	4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6. Registro Único Tributario (RUT). 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 8. Libreta Militar (varones) Rep. legal. 9. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente. 10. Certificado de pago de aportes para fiscales, actualizado. Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE
4.2. CAPACIDAD FINANCIERA	NO APLICA
4.3. CAPACIDAD TÉCNICA	En caso de ser persona jurídica el objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato. En caso de personal natural, contar los requisitos de experiencia exigido.
4.4 EXPERIENCIA	**EXPERIENCIA GENERAL:** Se verificará el cumplimiento de la experiencia general del Oferente, la que se contará a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, para este proceso el oferente debe presentar una experiencia general, la cual deberá acreditar con el Certificado de Existencia y Representación legal o Matrícula Mercantil. Se verificará igualmente que la propuesta no esté incursa en las causales de rechazo contenidas en este documento. Tan solo seguirán siendo hábiles aquellas ofertas que cumplan con dichos requisitos. **EXPERIENCIA EXPECÍFICA:** Los proponentes deberán acreditar experiencia en máximo en Un (01) contrato con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al de la presente invitación ejecutado y liquidado en el último año y la sumatoria sea igual o superior al 100% presupuesto oficial. Esta experiencia se acredita aportando copia del respectivo contrato o el acta de recibo a satisfacción o liquidación respectiva. **NOTA 1:** Las certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas privadas, deberán acompañarse por el RUT, y el respectivo certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil de quien expide la certificación. **NOTA 2:** En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia específica mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil. Adicionalmente a lo anterior los contratos aportados deben cumplir mínimo con lo siguiente: 1) En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de participación. por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, si la certificación que allega con la propuesta no especifica tal porcentaje.

	2) En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta la cantidad total de las actividades ejecutadas. 3) En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de firma o suscripción del contrato. 4) Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o alguno de sus integrantes, quien deberá tener por lo menos el 50% de participación en dicho consorcio o unión temporal.
4.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	NO APLICA
4.6. FACTORES DE EVALUACIÓN	Conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, una vez definido los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio global, entendido este como el sumatorio total de los valores unitarios del ítem y demás costos contemplados en la oferta. Téngase en cuenta la respuesta a consulta N° 4201912000006665 emitida por Colombia compra Eficiente en el siguiente sentido: “la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio”.
4.7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO	La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, de acuerdo con las disposiciones de artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15,17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificación: (y clasificar los riesgos elaborado Por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente Contratación. Anexo - Matriz de Riegos
4.8. GARANTÍAS	**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta. Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLÍVAR identificada con Nit. N°. 890480643-3
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

a) **GARANTÍAS DEL CONTRATO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del CONTRATO y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) CONTRATO de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLÍVAR identificada con Nit. N°. 890480643-3		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**AMPARO**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**

		CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	Plazo de ejecución del contrato y cuatro 4 meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO
		CALIDAD	Plazo de ejecución del contrato y cuatro 4 meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO
	Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
	CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del CONTRATO Objeto del CONTRATO Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		
	EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL DISTRITO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATO o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.			
4.9. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA,	El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: "(…) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del			

<table>
<tr><td>PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL</td><td>contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (…)" Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, NO se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.</td></tr>
<tr><td>4.10. ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021</td><td>De conformidad con lo establecido en el Decreto 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.</td></tr>
<tr><td>4.11. SUPERVISIÓN</td><td>
<table>
<tr><td>NOMBRE</td><td>ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td>SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</td></tr>
</table>

a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato.
b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados.
c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones convenidas a cargo del contratista.
d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución.
e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a consideración y/o aprobación del Despacho del Alcalde.
f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato.
g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.</td></tr>
<tr><td>4.12. LIQUIDACIÓN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007.

El término para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA ENTIDAD procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, LA ENTIDAD podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</td></tr>
<tr><td>4.13. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL</td><td>Por la cuantía, este Proceso no está obligado al sometimiento de un acuerdo Comercial.</td></tr>
<tr><td>4.14. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL</td><td>En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley</td></tr>
</table>

	1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: a) MULTAS. - EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b) PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a AL DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO. No obstante, EL DISTRITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA.
4.15. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
FIRMA	
NOMBRE	**ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO**
CARGO	Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos